



## RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE PIRIMETANIL 30% [GE] P/P COMO FUNGICIDA CONTRA *Alternaria* spp EN POSTCOSECHA DEL CULTIVO DEL CAQUI

### ANTECEDENTES

El auge del cultivo del caqui en nuestro país es relativamente reciente, por ello no hay muchos productos fitosanitarios autorizados en el mismo e incluso no se dispone de ningún productos fitosanitario autorizado para el control de determinadas plagas que se presentan cada año.

Con el fin de alargar el período de comercialización del caqui y así ampliar la capacidad de absorción del mercado se está recurriendo a su almacenamiento en cámaras frigoríficas.

Uno de los problemas del caqui, que más pérdidas está ocasionando en las últimas campañas es el producido por la pudrición de frutos debido al hongo *Alternaria* spp. durante el proceso de conservación en las cámaras frigoríficas.

Actualmente no existe ningún producto fitosanitario autorizado para controlar las enfermedades post-cosecha en el caqui.

Es por todo lo anterior, por lo que las Comunidades Autónomas indicadas en el anexo adjunto, desde sus Direcciones Generales correspondientes, han solicitado la autorización excepcional de la comercialización y utilización de los productos fitosanitarios formulados a base de pirimetanil 30% [GE] P/P como fungicida contra *Alternaria* spp en postcosecha del cultivo del caqui

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.



IV.- Esta autorización excepcional es improrrogable y por una sola vez, sin que establezca derecho o expectativa ninguna, ni suponga precedente alegable o actuar administrativo, respecto de la posibilidad de futuras autorizaciones en el mismo o similar sentido.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Autorizar excepcionalmente la comercialización y utilización de los productos fitosanitarios formulados a base de pirimetanil 30% [GE] P/P como fungicida contra *Alternaria* spp en postcosecha del cultivo del caqui, en las condiciones y Comunidades Autónomas que se indican en el anexo adjunto, y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo.

**SEGUNDO.-** La autorización tendrá efecto a partir del 1 de noviembre de 2017 hasta el 28 de febrero de 2018.

**TERCERO.-** Los tratamientos deberán ser efectuados por agricultores y aplicadores profesionales, bajo el control de las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma.

**CUMPLASE Y NOTIFIQUESE** a las Comunidades Autónomas y a los titulares de los formulados referenciados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 23 de octubre de 2017.  
EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD  
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA



Fdo.: Valentín Almansa de Lara



## ANEXO

### **Productos fitosanitarios y condiciones de uso:**

- Productos fitosanitarios formulados a base de **pirimetanil 30% [GE] p/p** autorizados únicamente en las Comunidades Autónomas de Valencia y Andalucía
- Cultivos: Caqui
- Uso: Tratamiento fungicida en postcosecha de la fruta.
- Plaga/enfermedad: Hongos de postcosecha (*Alternaria* spp.)
- Dosis: 20 gr de producto/Tn de fruta
- Aplicación: Mediante bote fumígeno, 1 aplicación máximo por ciclo de cultivo. Desde BBCH 85 hasta post cosecha.
- Plazo de seguridad: no procede.
- Efectos de la autorización: Desde el 1 de noviembre de 2017 hasta el 28 de febrero de 2018.

